Compañía de Seguros

COBERTURA ADICIONAL DE MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL (ANEXO 1)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

La Compañía conviene en pagar las indemnizaciones que más adelante se indican, al Asegurado o a sus Beneficiarios según sea el caso, si, a causa de Accidente, el Asegurado falleciera o sufriera la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritos en esta cobertura adicional, siempre que este se encuentre en vigor y que en la fecha del accidente el Asegurado no haya alcanzado la edad de 70 años.

La muerte o pérdida de miembros están cubiertas toda vez que se produzcan dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones al Asegurado.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:

La presente cobertura adicional en ninguna forma cubre la muerte ni pérdidas o daños que sufra el Asegurado a consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente de:

a. Mutilación voluntaria o su tentativa; ya sea que cualquiera de tales actos se cometa en estado de enajenación mental o no;

b. Riñas y cualquier otro acto delictuoso en que participe el Asegurado directamente, con dolo o culpa grave o cuando el acontecimiento se origine por provocación suya o de sus Beneficiarios;

c. Accidentes que se realicen mientras se encuentre el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;

d. Accidentes de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves de línea comercial debidamente autorizada con itinerario regular;

e. Accidentes que sufra el Asegurado cuando se encuentre participando en carreras de velocidad o resistencia, pruebas o concursos de eficiencia, o de seguridad, a bordo de cualquier clase de vehículo o toda actividad notoriamente peligrosa;

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 41/26-09-2019

Compañía de Seguros

f. Accidentes que se realicen por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas o disturbios de carácter laboral, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política; o de personal mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;

g. Accidentes que se originen por hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección; conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;

h. Accidentes causados por exposición voluntaria a peligros innecesarios;

i. Accidentes por contaminación radioactiva, fisión o fusión nuclear;

j. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre desempeñando servicio militar, naval, de seguridad, vigilancia o de policía;

k. Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones debidas a accidentes;

l. Cualquier infección bacterial, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;

m. Enfermedad o dolencia corporal o mental que contribuya total o parcialmente a la muerte.

CLÁUSULA No. 3 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso consignado en esta póliza o anexo la presente cobertura adicional no cubre la muerte ni las consecuencias de lesiones que pueda sufrir el Asegurado causadas por arma cortante, corto-punzante, de fuego o artefactos explosivos o incendiarios, cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurran.

Compañía de Seguros

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

Para los efectos de la presente cobertura adicional se considerará como accidente todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo, (salvo caso de ahogamiento o de lesiones internas reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que dicho acontecimiento sea producido independiente de la voluntad del Asegurado y por la acción directa o violenta de causas externas y fortuitas.

CLÁUSULA No. 5 INDEMNIZACIÓN:

Las indemnizaciones que pagará la Compañía en caso de accidente cubierto por esta cobertura adicional, se establecerán con base en la suma asegurada de la Póliza, que se denominará la Suma Principal, en las proporciones que se indican en la siguiente tabla de Indemnizaciones:

TABLA DE INDEMNIZACIONES: MUERTE Y DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL	
Por Pérdida de :	**% de Indemnización sobre la Suma Asegurada**
1. Muerte accidental	100%
2. Pérdida de ambos brazos o de ambas manos	100%
3. Pérdida de ambas piernas o de ambos pies	100%
4. Pérdida de un brazo, de una mano junto con la de una pierna o de un pie	100%
5. Pérdida de un brazo o de una mano, o de una pierna o de un pie junto con la ceguera irreparable de un ojo	100%
6. Ceguera irreparable de ambos ojos	100%
7. Parálisis presumible incurable que impida todo trabajo	100%
8. Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permita al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
9. Pérdida del brazo derecho arriba del codo	65%
10. Pérdida de la mano derecha	60%
11. Pérdida del brazo izquierdo arriba del codo	53%
12. Pérdida de la mano izquierda	48%
13. Pérdida de una pierna arriba de la rodilla	65%

DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS

Compañía de Seguros

14. Pérdida de un pie	40%
15. Pérdida de la vista de un ojo	50%
16. Pérdida total e irreparable del habla	50%
17. Sordera total e incurable de los oídos	50%
18. Pérdida de las dos falanges del dedo pulgar: a) de la mano derecha b) de la mano izquierda	 18% 12%
19. Pérdida de los tres falanges del dedo índice: a) de la mano derecha b) de la mano izquierda	 12% 8%
20. Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos	6%
21. Pérdida total del dedo gordo del pie	8%
22. Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4%

Si el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización

La pérdida de la mano y un pie se entenderá, pérdida en o arriba de la muñeca o el tobillo respectivamente y la pérdida de la vista se entenderá, pérdida total e irrecuperable de la vista.

La indemnización por muerte se pagará a los Beneficiarios designados en el Certificado de Seguro y por pérdidas de miembros, al propio Asegurado.

CLÁUSULA No. 6 INDEMNIZACIONES POR VARIAS PÉRDIDAS:

En caso de varias pérdidas, causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización, será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la Suma Principal, esta cobertura adicional continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

CLÁUSULA No. 7 DOBLE INDEMNIZACIÓN:

El monto pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Indemnizaciones que precede, será el doble de la Suma Principal, si tales lesiones corporales fueren sufridas:

a. Mientras el Asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en

Compañía de Seguros

una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o

b. Mientras el Asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros que opere para servicio al público (con excepción de ascensores en minas); o

c. Como consecuencia de un Incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el Asegurado se encuentre al principio del incendio; pero que no sea donde el Asegurado trabaje.

CLÁUSULA No. 8 PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE:

I.- Casos No Fatales

En caso de producirse un accidente cubierto por la presente cobertura adicional, el Asegurado se obliga a:

a. Avisar por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse producido el accidente, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente;

b. Adjuntar al aviso a que se refiere el literal anterior, una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional; la Compañía podrá solicitar al médico que asiste al Asegurado, que envíe al director médico, con la frecuencia que este indique, informe sobre la evolución de las lesiones y actualización del pronóstico de curación;

c. La Compañía se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces lo considere necesario por el o los médicos de ella.

II.- Casos Fatales

En caso de muerte accidental cubierto por la presente cobertura adicional, los Beneficiarios o familiares deberán comunicar por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente; la Compañía podrá ampliar el plazo, siempre y cuando se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

Compañía de Seguros

CLÁUSULA No. 9 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El pago de la indemnización se hará al propio Asegurado en los casos de pérdidas de miembros, órganos o funciones; y a los beneficiarios designados por el Asegurado en caso de fallecimiento de éste y será exigible treinta (30) días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA No. 10 VIGENCIA Y TERMINACIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor en la fecha de iniciación de la póliza principal; o cuando el Contratante lo solicite por escrito a la Compañía y esta lo haga constar en la Póliza principal mediante anexo; y se deja sin efecto, cuando el Contratante en cualquier aniversario de la Póliza lo solicite por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.
La presente cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

a. Terminación o caducidad de la Póliza de la cual este anexo forma parte;

b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad;

c. Al hacerse efectiva la cobertura adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente o la cobertura adicional de Anticipación de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente;

d. Por las circunstancias a que se refiere la Cláusula No. 6 de esta cobertura adicional.

CLÁUSULA No.11 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 41/26-09-2019.